



00000378

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Con fundamento en los artículos 23, 24 fracciones I y IX, 39 y 66 de la Ley Federal de Educación; 10. y 80. de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y 50. fracción I, 19 fracción I, 26 fracciones III, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

C O N S I D E R A N D O

Que en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, han venido funcionando la Escuela Normal Superior del Sureste "Lic. Benito Juárez, A.C." y la Escuela Normal Básica anexa "Valentín Gómez Farías", sin haber obtenido previamente la autorización de esta Secretaría o del Gobierno del Estado;

Que durante el tiempo que han venido operando las escuelas mencionadas han egresado diversas generaciones de profesores de Educación Primaria y de Licenciados en Educación Media, que a la fecha se encuentran prestando servicios en escuelas del Sistema Educativo Nacional sin contar con la documentación oficial que acredite sus conocimientos;

Que ante la negativa de la autorización a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, la autoridad que dicte la resolución respectiva deberá de adoptar, de acuerdo a la Ley, las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos;

Que los egresados de las referidas escuelas que concluyeron sus estudios a más tardar en el año escolar 1991-1992, han solicitado el apoyo de la Secretaría de Educación Pública a efecto de poder cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad federal en materia de titulación y de ejercicio profesional en el área de educación;



00000378

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Que la Ley Federal de Educación establece que se otorgará título en la rama correspondiente a quien acredite el saber adquirido, y

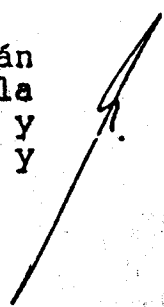
Que los objetivos y estrategias establecidas en el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994 pretenden -entre otras acciones- impulsar el establecimiento de normas de acreditación y certificación de estudios que permitan responder a las necesidades surgidas de nuestro proceso de desarrollo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO número 167, relativo a la certificación de conocimientos de los egresados de la Escuela Normal Superior del Sureste "Lic. Benito Juárez, A.C." y de la Escuela Normal Básica anexa "Valentín Gómez Farías" de Oaxaca, Oaxaca.

ARTICULO 1o.- Los egresados de las Escuelas Normal Superior del Sureste "Lic. Benito Juárez, A.C." y Normal Primaria Básica anexa "Valentín Gómez Farías" de la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, que terminaron estudios de Profesor de Educación Primaria o de Licenciatura en Educación Media a más tardar en el año escolar 1991-1992, que se encuentren laborando en Instituciones del Sistema Educativo Nacional podrán tramitar la certificación de sus conocimientos, presentando un examen en los términos del presente acuerdo.

ARTICULO 2o.- La Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio de esta Secretaría expedirá, a más tardar el 2 de octubre del año en curso, la convocatoria en la que se precisarán los requisitos que los aspirantes deberán cumplir para presentar el examen, así como el lugar en que se aplicará dicho examen.

ARTICULO 3o.- Los aspirantes a presentar el examen deberán formular su solicitud, en la fecha que indique la convocatoria ante la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio acompañando, en original y copia, los documentos siguientes:





00000380

- 3 -

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- a) Acta de nacimiento.
- b) Certificado de estudios de secundaria.
- c) Certificado de estudios de bachillerato, o equivalente, en el caso de Licenciatura en Educación Media.
- d) Constancia de haber concluido integralmente las asignaturas del plan de estudios respectivo.
- e) Constancia de servicios expedida por una institución del Sistema Educativo Nacional, y debidamente validada por la autoridad administrativa correspondiente.
- f) Solicitud de registro de título, y
- g) 6 fotografías para título.

ARTICULO 4o.- La Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio recibirá las solicitudes correspondientes, llevará a cabo el registro de los solicitantes e integrará un expediente para cada caso, con la documentación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 5o.- La Dirección General de Evaluación y de Incorporación y Revalidación, en el ejercicio de sus atribuciones, verificará que la acreditación del saber demostrado cumpla con la normatividad vigente y diseñará, en coordinación con la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, los instrumentos de evaluación de conocimientos.

ARTICULO 6o.- Una vez integrados los expedientes respectivos, la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio evaluará los conocimientos de los aspirantes en lo individual, mediante un examen que se llevará a cabo -conforme a los planes de estudios correspondientes- en la fecha y lugar que se indique en la convocatoria.



00000381

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 7o.- La Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio tramitará ante la Dirección General de Evaluación y de Incorporación y Revalidación, la certificación de los conocimientos, y expedirá los correspondientes títulos profesionales de los solicitantes que hubieren aprobado el examen sustentado.

ARTICULO 8o.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este acuerdo serán suscritos por el Director General de Educación Normal y Actualización del Magisterio.

En el reverso de cada título se anotará el número de registro del protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

ARTICULO 9o.- La Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio tramitará ante la Dirección General de Profesiones, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la ley de la materia, el registro de títulos y la expedición de las patentes de ejercicio profesional de los aspirantes que hayan satisfecho todos los requisitos a que se refiere el presente acuerdo.

México D.F., a 25 de septiembre de 1992.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON



25 SEP 1992